



**EL HONORABLE COSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”

, el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala lo siguiente: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala lo que a continuación se detalla: “*Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;*
- d) *Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;*
- e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;*
- f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;*
- g) *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;*
- h) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;*
- i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,*
- j) *A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia,*



equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas polítécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- d) *La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;*
- e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;*
- f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*
- g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*
- h) *La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*
- i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas polítécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: “*El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, señala que: “*El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad (...)*”

Que, en función de las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 9 del artículo 10, del Estatuto Orgánico,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE

POLÍTICA DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Art. 1.- El proceso de acompañamiento y seguimiento de estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, considerará los éxitos, dificultades y fallas en el proceso de aprendizaje; diagnosticará y propondrá debidamente los correctivos necesarios, para alcanzar índices de mayor desempeño, hacia la excelencia profesional.

Art. 2.- El Vicerrectorado Académico coordinará las actividades planificadas por los señores Subdecanos y los diferentes órganos institucionales para el proceso de acompañamiento y seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de la Universidad

Art 3.- El acompañamiento al desempeño académico de los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, comprende los siguientes parámetros:

- a. **Acompañamiento a estudiantes de nuevo ingreso.** – Tiene como objetivo generar un plan integral de inducción orientado a los estudiantes de nuevo ingreso para favorecer la adaptación a la vida universitaria, con la finalidad de



que los estudiantes conozcan los servicios que le brinda la universidad, tengan el acompañamiento necesario al momento de fijarse metas para su formación académica y personal, identifiquen sus necesidades académicas y personales para que puedan solicitar ayuda en caso de requerirla y conozcan los espacios de diálogo que les brinda la Institución para favorecer la permanencia y graduación.

El acompañamiento a estudiantes de nuevo ingreso lo ejecutará la Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Vinculación con la Colectividad y Procuraduría General de la Universidad Técnica del Norte, previa coordinación y planificación con el Vicerrectorado Académico al inicio del periodo académico.

b. Acompañamiento a estudiantes. - Tiene como objetivo general el acompañamiento a los estudiantes de un curso designado con la finalidad de que el profesor oriente, asesore y guíe en acciones tendientes a mejorar las capacidades formativas, educativas, sociales, personales y todas las que beneficien la formación integral del estudiante.

c. Acompañamiento a estudiantes con necesidades especiales. -Tiene como objetivo desarrollar procesos que favorezcan la inclusión e integración de los estudiantes con discapacidad a la vida universitaria, promoviendo condiciones equitativas para el acceso, permanencia y graduación, pretendiendo la obtención de resultados tales como: brindar atención de calidad para los estudiantes matriculados que presenten discapacidad, evitar la deserción de estudiantes por la falta de integración a los procesos educativos y reducir las barreras que limiten su activa participación.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades especiales lo ejecutará la Dirección de Bienestar Universitario.

d. Acompañamiento a estudiantes con segunda y tercera matrícula. Permitirá analizar las causas de la pérdida de la asignatura, curso o su equivalente, con la finalidad de diseñar acciones para evitar futuros casos y atender a los estudiantes que se encuentran cursando el componente de segunda y tercera matrícula, a quienes se les dará un acompañamiento personalizado por parte del profesor de la asignatura, lo que será monitoreado por el Coordinador de carrera y reportado al Subdecanato para que se ejecuten los correctivos pertinentes.

e. Acompañamiento psicológico. - Constituye un proceso que comprende brindar un apoyo efectivo frente a situaciones emocionales, relaciones o académicas en las cuales el estudiante percibe que se encuentra en una situación problemática. El propósito del acompañamiento es la escucha activa,



la contención emocional y la identificación y fortalecimiento de recursos personales que le ayuden a ser frente a la dificultad en cuestión.

Este tipo de acompañamiento se realiza a través del CAPU, por medio de una derivación a Bienestar Universitario de la Universidad Técnica del Norte.

Art. 4.- El seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, comprende los siguientes procesos:

- a. **Tutorías Académicas y de Titulación.** - La tutoría académica y de titulación, es un proceso de acompañamiento que contribuye al fortalecimiento de la formación académica, profesional y humana del estudiante, en el desarrollo de las competencias declaradas en el perfil de egreso de la carrera, atendiendo las necesidades y dificultades que se presenten durante el proceso de formación y titulación, con el fin de mejorar la tasa de permanencia y titulación

- b. **Ayudantía de Cátedra e Investigación.** - Dirigido a estudiantes que por sus méritos académicos sean seleccionados, previo a ganar el concurso de méritos y oposición para cumplir funciones concretas y específicas relacionadas con actividades de docencia e investigación, con la finalidad de contribuir con la formación de los estudiantes que evidencian una orientación vocacional por la docencia e investigación, consolidando su formación en competencias específicas relacionadas al perfil de egreso de su titulación, lo que contribuirá a mejorar el desempeño académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad Técnica del Norte, a través del Vicerrectorado Académico verificará la plena vigencia de la Política de Acompañamiento y Seguimiento al desempeño académico.

SEGUNDA. – La Universidad Técnica del Norte, encarga al Consejo Académico, la elaboración de los instrumentos necesarios para la plena vigencia de esta política.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derógrese toda normativa que se oponga a la presente Política.

Dado y aprobado en última y definitiva instancia en la ciudad de Ibarra, mediante sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del veintinueve de julio de dos mil veinte y uno, mediante resolución Nro. 83-SO-HCU-UTN. **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, PhD.
Presidente HCU - Rector UTN



Dr. Luis Adrián Chiliquinga J. Msc.
Secretario General UTN